"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** **2303681**

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Renta valenciana de inclusión. Incidencia en la prestación. Falta de respuesta

# RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 01/12/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303681. En el escrito se nos informaba que la pareja de la promotora de la queja disfrutaba de una ayuda de renta valenciana de inclusión desde 2018. El 18/11/2019 se comunicó a los Servicios Sociales municipales que la unidad de convivencia pasaba de un miembro a dos. Sin embargo, siguieron percibiendo la prestación como si la unidad familiar constase de un único adulto.

El 08/06/2021, ante la falta de respuesta a las reclamaciones efectuadas ante la Conselleria competente, formalizaron un recurso de alzada, reclamando las prestaciones debidas entre el 18/11/2019 y el 28/10/2021, del que tampoco habían obtenido respuesta.

Solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre la queja planteada y en su informe de respuesta nos comunicó lo siguiente:

> Acerca de por qué no se modificó la ayuda de RVI incluyendo a la promotora de la queja en la unidad familiar incrementando la prestación que percibía su pareja, se informa que tras la comunicación, la modificación fue posteriormente recogida en un expediente posterior (RGIM/46740/0750/2021), así como en el expediente actual del que es beneficiaria la persona promotora de la queja (RGIS/46740/17633/2022).
>
> Por lo que respecta a la cuestión referente al recurso de alzada presentado, se informa que la persona promotora de la queja presentó comunicación de variaciones en fecha 18/11/2019, (RGIS/46740/4418/2018), en fecha 8/06/2022, volvió a presentar la misma comunicación de variaciones, y ante la falta de resolución expresa presentó en fecha 19/07/2022, escrito de recurso de alzada, contra la denegación presunta de la modificación de la unidad de convivencia, de acuerdo con el artículo 38 de la ley 19/2017 de renta valenciana. No obstante, y dado que la persona interesada presentó recurso de alzada, como ya se ha señalado, se le dará respuesta a su solicitud una vez resuelto.
>
> Por último, y por lo que respecta a cuándo prevé dar respuesta, se informa que el recurso se encuentra pendiente de la valoración del fondo del asunto y por tanto de su resolución, siendo este el motivo por el que no se le ha dado respuesta. Una vez emitida la correspondiente resolución del mismo le será notificada.

Tras las alegaciones presentadas por la interesada, podíamos concluir lo siguiente:

- Las partes parecen coincidir en que el 18/11/2019 se realizó la comunicación de variación de circunstancias al modificarse los miembros de la unidad de convivencia, pasando de un miembro a dos.
- La interesada nos indica que el 08/06/2021 presentó el recurso de alzada ante la falta de acción de la Conselleria competente en actualizar la RVI por el incremento de miembros de la unidad de convivencia, y la Conselleria indica que en dicha fecha lo que se presentó fue una reiteración de la comunicación de variaciones, y que el recurso de alzada se presentó el 19/07/2022.
- Estimamos que puede haberse producido una confusión al presentar la interesada el recurso de alzada el 08/06/2021, cuando realmente debía haberlo hecho el titular de la prestación.
- En cualquier caso, la Conselleria nos comunicaba que la modificación ya se había recogido, pero, sin embargo, la prestación que percibía el titular sigue siendo la correspondiente a un único miembro en la unidad de convivencia.

Por todo ello, el 14/02/2024 solicitamos un nuevo informe a la Conselleria solicitando algunas aclaraciones.

Transcurrido ampliamente el plazo previsto para recibir la respuesta solicitada, incluso habiendo concedido una ampliación de dicho plazo (13/03/2024), la Conselleria no había remitido respuesta a esta institución.

Remitimos una Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303681, de 30/05/2024 y, posteriormente, recibimos el informe que daba respuesta a la solicitud hecha el 14/02/2024 y otro informe de respuesta a esta Resolución de consideraciones, ambos fuera de plazo. En ambos informes se nos comunicaba que ya se había emitido la resolución del recurso de alzada, procediéndose a cursar la notificación correspondiente. Tras estos informes, la persona interesada nos confirmó que ya le habían abonado los atrasos reclamados en el referido recurso.

Por tanto, debemos estimar que, dado que ya se ha dado respuesta al recurso de alzada, aunque con una significativa demora, el objeto de la presente queja ha quedado solucionado. La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha aceptado las consideraciones que le planteamos, aunque hemos de subrayar la falta de colaboración de esta ante las demoras en dar respuesta a los requerimientos de esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana